

7
CONGRESO

CUMPAS, SONORA, A 12 DE OCTUBRE DEL 2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

RECIBIDO
18 FEB. 2016
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES HERMOSILLO, SONORA

1:03

00563

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

PRESENTE. -

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA

RECIBIDO
18 FEB. 2016
HORA: 13:29
OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

LUSELVA LEON VAZQUEZ, MANUEL VILLANUEVA BAJO, JOSE LUIS CHAVEZ DAVILA, EFREN ALEJANDRO MORENO BREMONT, BLANCA ANGELICA GONZALEZ LOPEZ, JESUS ALBERTO GERMAN DAVILA, FRANCISCA MENDIVIL RODRIGUEZ, DANIELA MENDIVIL CARRIZOZA, PERLA DEYANIRA GONZALEZ NORIEGA, LUZ ESTHER GERMAN VAZQUEZ, VICTOR MANUEL GUZMAN QUIJADA, HERIBERTO ARVIZU RIVA, Y MIGUEL GONZALEZ RUIZ, mexicanos, mayores de edad, por nuestro propio derecho, señalando como domicilio donde oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Z. Cubillas No. 63, Planta Alta, entre Londres y Galeana, de la Colonia Centenario, de Hermosillo, Sonora, y en esta población de Cumpas, Sonora, el ubicado en Calle Seis No. 321, Colonia Centro, domicilio de DANIELA MEDINA CARRIZOZA, autorizando para que intervengan en lo relacionado con la presente causa a los C. C. LIC. VICTOR MANUEL FLORES LOPEZ, QUIEN CUENTA CON EL CORREO ELECTRONICO vmfl@hotmail.com Y TELEFONO CELULAR 6621720885, ARNOLDO HOLGUIN ANGUIANO, MIGUEL ANTONIO AHUMADA BARNES Y JOSE NOE MUÑOZ HEREDIA, , EN NUESTRO CARACTER DE CIUDADANOS AFECTADOS POR LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, C. JESUS ALBERTO OJEDA CASTELLANOS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, ASI COMO A LOS DEMAS INTEGRANTES DE DICHO AYUNTAMIENTO LIC. ZULEMA AUXILIADORA CARRIZOZA MEDINA, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA; C. ANA DOLORES MUNGUA VEGA, EN SU CARACTER DE TESORERA DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA; AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y AL OFICIAL MAYOR O QUIEN DESEMPEÑE FUNCIONES DE ENCARGADO DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA; AL C. ING. EN SU CARACTER DE TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA TODOS CON DOMICILIO EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, LOCALIZADO EN LA CALLE

ALVARO OBREGON NO. 18, DE ESTA POBLACION DE CUMPAS, SONORA, ANTE ESE H. CONGRESO CON EL RESPETO QUE SE MERECE COMPARECEMOS PARA EXPONER:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 6, 7, 8, 9, 10 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ADEMAS DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL Y TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS COMETIDOS EN CONTRA DE LOS SUSCRITOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, C. JESUS ALBERTO OJEDA CASTELLANOS Y DEMAS INTEGRANTES MENCIONADOS DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE DICHA PERSONA NO HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES COMO FUNCIONARIO PUBLICO, YA QUE HA VIOLENTADO LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, YA QUE FUIMOS DESPEDIDOS EN FORMA POR DEMAS INJUSTIFICADA SIN RESPETARSE NUESTRAS GARANTIAS INDIVIDUALES COMO LO ES EL DERECHO AL TRABAJO, ADEMAS DE QUE NO SE HA LLEVADO A CABO NINGUN TIPO DE PROCEDIMIENTO PARA DESPEDIRNOS DE NUESTROS TRABAJOS A PESAR DE QUE SOMOS TRABAJADORES DE BASE CON MUCHA ANTIGUEDAD, SIENDO ADEMAS SINDICALIZADOS ADHERIDOS AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE SONORA, SUTSPES, VIOLENTANDO LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA, AL NO RESPETARLA Y NO REALIZAR EL PROCEDIMIENTO QUE ESTA LEY SEÑALA PARA PODER DESPEDIRNOS DE NUESTROS TRABAJOS, CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 42 DE LA REFERIDA LEY, VIOLANDO ADEMAS LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, YA QUE CON SU PROCEDER AL NO RESPETAR LO QUE CONTEMPLA LA LEY AL RESPECTO, POR LO QUE SE DEBE DE DECRETAR UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN SU CONTRA Y DE LOS DEMAS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, POR LO QUE CON SU CONDUCTA HA INCURRIDO EN LA OMISION COMO SERVIDOR PUBLICO QUE SEÑALA EL ARTICULO 7 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, LO CUAL NOS CAUSA UNA VIOLACION A NUESTRAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y ADEMAS NOS CAUSA PERJUICIO EN NUESTRAS PERSONAS Y LAS DE NUESTRAS FAMILIAS, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 8 FRACCION 111 DE LA REFERIDA LEY, YA QUE CON SU CONDUCTA EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL MENCIONADO Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS DENUNCIADOS HAN INCURRIDO EN VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMATICAS A LAS

GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES, Y HOY EN DIA A LAS GARANTIAS DE NUESTROS DERECHOS HUMANOS, YA QUE A PESAR DE QUE SOMOS TRABAJADORES DE BASE Y QUE NUESTROS NOMBRAMIENTOS HAN ADQUIRIDO EL DERECHO DE INAMOBILIDAD QUE SE CONSIGNA EN EL ARTICULO 6 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA, LO QUE SIGNIFICA QUE NO PODEMOS SER DESPEDIDOS, SINO QUE DEBE DE SER POR UNA CAUSA GRAVE Y DEBIDAMENTE ACREDITADA, LO CUAL EN NINGUN MOMENTO HA QUEDADO ACREDITADO, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 42 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA,

EN SU FRACCION VI.- POR RESOLUCIÓN FIRME DEL TRIBUNAL, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A) POR INCURRIR EL TRABAJADOR EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ O EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS O MALOS TRATAMIENTOS CONTRA SUS JEFES O COMPAÑEROS O CONTRA LOS FAMILIARES DE UNOS U OTROS, YA SEA DENTRO O FUERA DE LAS HORAS DE SERVICIO, INDEPENDIEMENTE DE LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDA SI CONSTITUYE UN DELITO;

B) POR TENER MÁS DE TRES FALTAS INJUSTIFICADAS DE ASISTENCIA A SUS LABORES EN EL LAPSO DE TREINTA DÍAS, AÚN CUANDO NO SEAN CONSECUTIVAS;

C) POR DESTRUIR INTENCIONALMENTE O CON EXTREMA IMPRUDENCIA, BIENES RELACIONADOS CON EL TRABAJO;

D) POR COMETER ACTOS INMORALES DURANTE EL TRABAJO;

E) POR REVELAR LOS ASUNTOS SECRETOS O RESERVADOS DE QUE TUVIERE CONOCIMIENTO CON MOTIVO DEL TRABAJO;

F) POR COMPROMETER CON SU IMPRUDENCIA, DESCUIDO O NEGLIGENCIA, LA SEGURIDAD Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA O CENTRO DE TRABAJO DONDE PRESTE SUS SERVICIOS O DE LAS PERSONAS QUE AHÍ SE ENCUENTREN;

G) POR DESOBEDECER SIN JUSTIFICACIÓN LAS ÓRDENES QUE RECIBA DE SUS SUPERIORES;

H) POR CONCURRIR AL TRABAJO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE NARCÓTICOS O DROGAS ENERVANTES, SALVO QUE EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA;

I) POR FALTA DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA OFICINA O CENTRO LABORAL;

J) POR PRISIÓN QUE SEA EL RESULTADO DE UNA SENTENCIA EJECUTORIA CON MOTIVO DE UN DELITO INTENCIONAL;

K) POR SOLICITAR O ACEPTAR OBSEQUIOS, RECOMPENSAS O PRÉSTAMOS A LAS PERSONAS CON QUIENES TRATEN ASUNTOS OFICIALES O COMO CONSECUENCIA DE ÉSTOS;

L) POR REALIZAR GESTIONES PROPIAS O MEDIANTE INTERPÓSITA PERSONA, EN FAVOR DE TERCEROS EN ASUNTOS QUE COMPETAN A LA DEPENDENCIA EN QUE PRESTE SUS SERVICIOS;

M) POR PRESENTAR DOCUMENTOS FALSOS PARA OBTENER EL EMPLEO U OCULTAR CIRCUNSTANCIAS QUE LO EXCLUIRÍAN DEL SERVICIO, O HABER EJECUTADO ACTOS ILÍCITOS PARA EL MISMO OBJETO;

N) POR EJECUTAR HABITUALMENTE EN SU VIDA PRIVADA ACTOS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LOS INTERESES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN QUE PRESTE SUS SERVICIOS, TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS QUE MANEJEN FONDOS O VALORES;

O) POR CUALQUIER OTRA CAUSA SIMILAR A LAS ANTERIORES, A JUICIO DEL TRIBUNAL.

LO CUAL EN EL CASO CONCRETO EN NINGUN MOMENTO SUCEDIO DE ESA MANERA, YA QUE ADEMÁS DE NO COMETER NINGUNA DE LAS INFRACCIONES ANTES MENCIONADAS, TAMPOCO SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO QUE DIERA COMO RESULTADO QUE SE NOS PUEDA DESPEDIR DE NUESTROS TRABAJOS, SINO QUE POR UNA DECISIÓN ARBITRARIA Y SIN TOMAR EN CUENTA LO QUE LEGALMENTE DEBE DE HACERSE EL C.PRESIDENTE MUNICIPAL Y SUS DEMÁS FUNCIONARIOS POR DECISIONES INFUNDADAS E ILEGALES VIOLENTANDO NUESTROS DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES NOS DESPIDIERON DE NUESTROS TRABAJOS, SIN RESPETAR NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y SIN RESPETAR LO QUE ESTABLECE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, SIENDO QUE ESTO ES UNA OBLIGACIÓN HABERLO HECHO

EN FORMA LEGAL Y FUNDADA, NO ACTUANDO SIN TENER NINGUNA JUSTIFICACION PARA HACERLO DE ESA MANERA COMO ACTUARON, ES DECIR NO HACER LO QUE LEGALMENTE ESTA OBLIGADO A RESPETAR Y EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL COMO LA FIGURA QUE ENCABEZA AL AYUNTAMIENTO NO HA CUMPLIDO A CABALIDAD SUS OBLIGACIONES COMO FUNCIONARIO PUBLICO, LO QUE HA TRAI DO CONSIGO QUE INCURRA EN DIVERSAS VIOLACIONES AL CONTENIDO DE LA LEY DE REFERENCIA Y DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL Y EN CONSECUENCIA SE HAGA ACREEDOR A LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS CONTEMPLADAS EN DICHA LEY PARA EL CASO DE SER PRESIDENTE MUNICIPAL COMO SUCEDE EN EL CASO CONCRETO QUE NOS OCUPA, SIENDO POR ELLO QUE NOS VEMOS EN LA NECESIDAD DE PROMOVER EL PRESENTE JUICIO POLITICO Y EN CASO DE RESULTAR RESPONSABLE EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE ORDENE SU DESTITUCION E INHABILITACION Y SE LE HAGAN EFECTIVAS LAS SANCIONES QUE LE CORRESPONDAN, TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIO.

EN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL SE ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTO ENTRANTES Y SALIENTES REALIZARAN UN ACTO DE ENTREGA RECEPCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EN LA QUE SE CONSIDERAN ENTRE OTRAS COSAS LA EXISTENCIA DEL PERSONAL DE BASE QUE EXISTE DENTRO DEL AYUNTAMIENTO, COMO ES EL CASO DE LOS SUSCRITOS, LO QUE QUEDA ESTABLECIDO EN LOS ARTICULO 46 Y 47 DE DICHA LEY QUE AL EFECTO ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 46.- Al término de la ceremonia de instalación, el Ayuntamiento saliente *hará entrega legal y administrativa, al Ayuntamiento recién instalado, por conducto de los presidentes -saliente y entrante- de todos los bienes, fondos y valores propiedad del Municipio, así como toda aquella documentación que debidamente ordenada, clasificada y certificada, haya sido generada en la administración municipal.*

ARTÍCULO 47.- Los documentos a que se refiere el artículo anterior, deberán contener, por lo menos:

VII. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente;

SIENDO EN EL CASO QUE NOS OCUPA, A LOS SUSCRITOS SE NOS HA INFORMADO POR PARTE DEL MISMO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, QUE NUESTROS TRABAJOS YA NO LOS NECESITA QUE VAN A ENTRAR OTRAS PERSONAS POR NOSOTROS QUE ANDUVIERON CON EL EN LA CAMPAÑA POLITICA EN LA QUE PARTICIPO PARA SER PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LAS CUALES ARGUMENTA QUE TIENE COMPROMISOS DE DARLES TRABAJO Y QUE POR ESO NOS TIENE QUE DESPEDIR QUE NO TIENE NADA PERSONAL CONTRA NOSOTROS, PERO AUN ASI NOS HA DESPEDIDO DE NUESTROS TRABAJOS, SIENDO POR ELLO QUE CONSIDERAMOS QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS TAMBIEN HAN DEJADO DE CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 64,65, 66 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, SIENDO EL CONTENIDO DE LA FRACCION 1 DEL ARTICULO 65 QUE AL EFECTO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 65.- El Presidente Municipal tiene las siguientes obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;

SIENDO QUE EN ESTE CASO NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA, PRINCIPALMENTE EN LOS ARTICULOS 6, 42, ENTRE OTROS, POR LO QUE HA VIOLADO TAMBIEN DICHAS DISPOSICIONES LEGALES.

POR TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES MENCIONADAS CON ANTERIORIDAD, CONSIDERAMOS QUE EXISTE UNA GRAN Y GRAVE RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL POR HABERNOS DESPEDIDO EN FORMA POR DEMAS INJUSTIFICADA SIN RESPETAR LO QUE AL RESPECTO ESTABLECE LA LEY ANTES MENCIONADA, YA QUE SOLO POR LA DECISION PROPIA E IGNORANDO LAS LEYES APLICABLES EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS DEMAS INTEGRANTES DEL GABINETE MUNICIPAL HAN DEJADO DE CUMPLIRLA DEJANDONOS EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSION AL NO PODER SEGUIR DESEMPEÑANDO NUESTROS TRABAJOS Y POR SUPUESTO SEGUIR TENIENDO NUESTRO INGRESO POR LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES PARA SOSTENIMIENTO DE NUESTRAS FAMILIAS, SIENDO POR TODO ELLO QUE CONSIDERAMOS PROCEDENTE NUESTRA SOLICITUD Y EN SU OPORTUNIDAD DEBERA DE DECLARARSE PROCEDENTE LA MISMA Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

MISMA SITUACION QUE SE SOLICITA SE AMPLIE TAMBIEN A LOS DEMAS INTEGRANTES DEL GABINETE MUNICIPAL, INCLUIDA LA SINDICO PROCURADORA DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE ELLA TAMPOCO TOMO LAS MEDIDAS NECESARIAS Y TAMPOCO OBSERVO LA CORRECTA OBSERVACION DE LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO, SIENDO LA MISMA LA REPRESENTANTE LEGAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.

POR SI TODO LO ANTERIOR FUERA POCO, DESDE SU LLEGADA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL C. JESUS ALBERTO OJEDA CASTELLANOS, ADEMAS DE DESPEDIR A LOS SUSCRITOS PROCEDIO A LA FORMACION DE UN SINDICATO A SU ANTOJO Y VOLUNTAD DIVIDIENDO A LOS TRABAJADORES QUE YA EXISTIAN Y QUE TAMBIEN PERTENECEN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE SONORA, SUTSPES, COMO LOS SUSCRITOS, INTEGRANDO A LA FORMACION DE DICHO SINDICATO A LOS NUEVOS TRABAJADORES QUE EL HA CONTRATADO EN FECHA RECIENTE, CON LO CUAL POR SU ILEGAL E INFUNDADA ACTUACION VIOLENTA LOS DOCUMENTOS QUE EXISTEN FIRMADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, CON EL SUTSPES, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL CABILDO, NEGANDOLE VALOR, SIENDO QUE SI YA EXISTEN ESOS DOCUMENTOS DE AFILIACION Y ADHESION, ESTOS PARA NEGARLES VALOR DEBE PRIMERO PEDIR O RECLAMAR SU NULIDAD, POR LO QUE NO DEBE DE ACTUAR POR SU PROPIA DECISION EN NO OTORGALES EL VALOR O IMPORTANCIA QUE MERECE, ARGUMENTANDO QUE ESA DOCUMENTACION FIRMADA POR EL AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL NO TIENE VALIDEZ, SOLO PORQUE A EL SE LE ANTOJA, ESTO TAMBIEN CONSTITUYE UNA ILEGALIDAD MAS EN LA QUE INCURRE, POR LO QUE TAMBIEN SE DEBERAN DE REALIZAR LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES.

EN ESPERA DE UNA RESPUESTA FAVORABLE A NUESTRAS PETICIONES, NOS PONEMOS A SUS ORDENES MANIFIESTANDO E INSISTIENDO QUE NUESTRA INTENCION ES LA DE LOGRAR UNA SOLUCION COMPLETA Y DEFINITIVA A NUESTRO PROBLEMA.

CUALQUIER DUDA O COMENTARIO COMUNICARSE POR FAVOR CON LIC. VICTOR MANUEL FLORES LOPEZ, APODERADO LEGAL DE LOS SUSCRITOS TRABAJADORES, QUIEN CUENTA CON EL TELEFONO CELULAR 6621720885, CON DOMICILIO EN CALLE MANUEL Z. CUBILLAS NO. 63, PLANTA ALTA, ENTRE LONDRES Y GALEANA, DE LA COLONIA CENTENARIO, DE HERMOSILLO, SONORA ,

Sin otro particular de momento, nos despedimos de usted esperando vernos favorecidos con nuestra petición.

ATENTAMENTE:


LUSELVA LEON VAZQUEZ


MANUEL VILLANUEVA BAJO


JOSE LUIS CHAVEZ DAVILA


EFREN ALEJANDRO MORENO BREMONT


JESUS ALBERTO GERMAN DAVILA


FRANCISCA MENDIVIL RODRIGUEZ
FRANCISCA MENDIVIL RODRIGUEZ


DANIELA MENDIVIL CARRIZOZA
Medina

PERLA DEYANIRA GONZALEZ NORIEGA


LUZ ESTHER GERMAN VAZQUEZ


VICTOR MANUEL GUZMAN QUIJADA

HERIBERTO ARVIZU RIVA


MIGUEL GONZALEZ RUIZ


BLANCA ANGELICA GONZALEZ LOPEZ

C.c.p. Secretaria de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora.

C.c.p. H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

C.c.p. Comisión Estatal de Los Derechos Humanos.

C.c.p. Presidente Estatal del Partido Nueva Alianza.

C.c.p. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora.

C.c.p. Los medios de comunicación.

7

Cumpas, Sonora, a 07 de Septiembre del 2015.



TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL
DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA.

P R E S E N T E .-

LUSELVA LEON VAZQUEZ, MANUEL VILLANUEVA BAJO, JOSE LUIS CHAVEZ DAVILA, EFREN ALEJANDRO MORENO BREMONT, BLANCA ANGELICA GONZALEZ LOPEZ, JESUS ALBERTO GERMAN DAVILA, FRANCISCA MENDIVIL RODRIGUEZ, DANIELA MENDIVIL CARRIZOZA, PERLA DEYANIRA GONZALEZ NORIEGA, LUZ ESTHER GERMAN VAZQUEZ, VICTOR MANUEL GUZMAN QUIJADA, HERIBERTO ARVIZU RIVA, Y MIGUEL GONZALEZ RUIZ, mexicanos, mayores de edad, por nuestro propio derecho, señalando como domicilio donde oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Z. Cubillas No. 63, Planta Alta, entre Londres y Galeana, de la Colonia Centenario, de Hermosillo, Sonora, y en esta población de Cumpas, Sonora, el ubicado en Calle Seis No. 321, Colonia Centro, domicilio de DANIELA MEDINA CARRIZOZA,, autorizando para que intervengan en lo relacionado con la presente causa a los C. C. LIC. VICTOR MANUEL FLORES LOPEZ, ARNOLDO HOLGUIN ANGUIANO, MIGUEL ANTONIO AHUMADA BARNES Y JOSE NOE MUÑOZ HEREDIA, ante Usted con el respeto que se merece comparecemos para exponer:

Que mediante el presente escrito, venimos a presentar formal denuncia por la Vía del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas, establecido por los artículos 66, 78 y demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, EN CONTRA DE LOS C.C. JESUS ALBERTO OJEDA CASTELLANOS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA; PROFESORA GLORIA GUADALUPE AMAVIZCA GRACIA, EN SU CARACTER DE

SINDICO PROCURADOR; LIC. ZULEMA AUXILIADORA CARRIZOZA MEDINA, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA; C. ANA DOLORES MUNGUIA VEGA, EN SU CARACTER DE TESORERA DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA; AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y AL OFICIAL MAYOR O QUIEN DESEMPEÑE FUNCIONES DE ENCARGADO DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA; TODOS CON DOMICILIO EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, LOCALIZADO EN LA AVENIDA ALVARO OBREGON Y CALLE LUIS DONALDO COLOSIO, DE ESTA POBLACION DE CUMPAS, SONORA, POR SU INTERVENCION SIN TENER NINGUN FUNDAMENTO LEGAL EN LOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS QUE SE REALIZARON EN CONTRA DE LOS SUSCRITOS, SIN HABER INCURRIDO NOSOTROS EN NINGUNA FALTA QUE PUDIERA DAR LUGAR A QUE SE NOS DESPIDIERA, YA QUE SOMOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, POR LO QUE AL TENER UNA ANTIGUEDAD MAYOR A LOS SEIS MESES, YA POR ESE MOTIVO TENEMOS O CONTAMOS CON EL DERECHO DE INAMOBILIDAD EN EL PUESTO DE BASE QUE ESTABLECE EL ARTICULO 6 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA, SIENDO QUE EN ESTOS CASOS DE TRABAJADORES DE BASE DEL GOBIERNO Y DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, NO SE NOS PUEDE DESPEDIR EN FORMA INJUSTIFICADA Y MUCHO MENOS SIN EXISTIR UN PROCEDIMIENTO PREVIO COMO LO ES QUE SE NOS DEBERIA DE ABRIR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DESPUES DE REALIZADAS LAS INVESTIGACIONES SE LLEGUE A LA CONCLUSION QUE NUESTRAS CONDUCTAS EN CASO DE SER GRAVES CONCLUYAN CON UNA TERMINACION DE LOS EFECTOS DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TRABAJADORES DE BASE COMO ES NUESTRO CASO, MISMO PRECEPTO QUE A LA LETRA ESTABLECE:

ARTICULO 60.- SON TRABAJADORES DE BASE LOS NO INCLUIDOS EN EL PRECEPTO ANTERIOR Y QUE, POR ELLO, NO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS SIN CAUSA JUSTIFICADA. LOS DE NUEVO INGRESO NO SERÁN INAMOVIBLES SINO DESPUÉS DE SEIS MESES DE SERVICIOS SIN NOTA DESFAVORABLE EN SU EXPEDIENTE; LOS TITULARES DE LA ENTIDAD EN QUE PRESTEN SUS SERVICIOS PODRÁN REMOVERLOS LIBREMENTE SIN EXPRESIÓN DE CAUSA Y SIN RESPONSABILIDAD; SIENDO QUE PARA LLEGARSE A ESTA CONCLUSION SE DEBE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION COMO YA SE DIJO Y COMO CONSECUENCIA COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 42 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA, SE NOS DEBE DE DEMANDAR ESE DESPIDO O ESA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL ANTE EL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA Y UNA VEZ AGOTADO EL PROCIMIENTO DICHO TRIBUNAL PREVIO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS QUE APORTEN LAS PARTES, RESOLVERA SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL, SIENDO EL CONTENIDO DEL PRECEPTO LEGAL EN CONSULTA EL SIGUIENTE:

CAPITULO VII

DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DEL

SERVICIO CIVIL

ARTICULO 42.- La relación de trabajo termina:

I. Por renuncia del trabajador legítimamente aceptada;

II.- Se deroga.

III.- Por conclusión del término señalado en el nombramiento o de la obra determinada para la que fue contratado el trabajador;

IV.- Por muerte del trabajador;

V.- Por incapacidad permanente del trabajador, que le impida el desempeño de sus labores;

VI.- Por resolución firme del Tribunal, en los casos siguientes:

a) Por incurrir el trabajador en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, independientemente de la sanción que le corresponda si constituye un delito;

b) Por tener más de tres faltas injustificadas de asistencia a sus labores en el lapso de treinta días, aún cuando no sean consecutivas;

c) Por destruir intencionalmente o con extrema imprudencia, bienes relacionados con el trabajo;

d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo;

e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo del trabajo;

f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad y el funcionamiento de la oficina o centro de trabajo donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;

g) Por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores;

h) Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica;

i) Por falta de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo de la oficina o centro laboral;

j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria con motivo de un delito intencional;

k) Por solicitar o aceptar obsequios, recompensas o préstamos a las personas con quienes traten asuntos oficiales o como consecuencia de éstos;

l) Por realizar gestiones propias o mediante interpósita persona, en favor de terceros en asuntos que competan a la dependencia en que preste sus servicios;

m) Por presentar documentos falsos para obtener el empleo u ocultar circunstancias que lo excluirían del servicio, o haber ejecutado actos ilícitos para el mismo objeto;

n) Por ejecutar habitualmente en su vida privada actos que puedan poner en peligro los intereses de la entidad pública en que preste sus servicios, tratándose de empleados que manejen fondos o valores;

o) Por cualquier otra causa similar a las anteriores, a juicio del Tribunal.

TODO LO CUAL EN EL CASO QUE NOS OCUPA NO HA SUCEDIDO, YA QUE EN FORMA ARBITRARIA Y POR CUESTIONES PARTIDISTAS Y REVANCHISTAS EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL JESUS ALBERTO OJEDA CASTELLANOS, SIN TENER JUSTIFICACION ALGUNA, SOLO POR SU PROPIA DECISION NOS HA DESPOJADO DE NUESTROS TRABAJOS AUN SIENDO TRABAJADORES DE BASE Y EN LOS CUALES CONTAMOS CON DIFERENTES ANTIGUEDADES, TODOS MAYORES AL MINIMO DE SEIS MESES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 6 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA ALCANZAR NUESTRO DERECHO DE INAMOBILIDAD EN EL EMPLEO, QUE NO ES OTRA COSA QUE LA SEGURIDAD Y ESTABILIDAD EN EL MISMO, SIENDO QUE CON SU ACTITUD Y CONDUCTA DICHO PRESIDENTE MUNICIPAL JUNTO CON LOS DEMAS INTERANTES DE SU GABINETE PROCEDIERON A DESPEDIRNOS EN FORMA INJUSTIFICADA ASEMELANDO AL PROPIO AYUNTAMIENTO CON UNA EMPRESA PRIVADA, YA QUE NO DIFERENCIA QUE EN LOS AYUNTAMIENTOS SE RIGEN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y EN LAS EMPRESAS PRIVADAS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE EXISTE UNA MAR DE DIFERENCIA ENTRE UN TIPO DE RELACION LABORAL Y EL OTRO, SIENDO EN ESTE PUNTO PRECISAMENTE QUE NOS PERJUDICA LA FORMA EN QUE ESTAN ACTUANDO TANTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO EL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA ACTUAL ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUMPAS, SONORA, QUE INICIO SUS ACTIVIDADES EL 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA ACTUAL ADMINISTRACION ESTA ACTUANDO SIN TOMAR EN CUENTA LAS BASES LEGALES QUE DEBEN DE CONSIDERARSE PARA PODER DAR POR TERMINADA UNA RELACION LABORAL EN LOS AYUNTAMIENTOS TRATANDOSE DE TRABAJADORES DE BASE, SIENDO QUE EN FORMA INDEPENDIENTE DE QUE SE PROCEDA POR LA VIA LABORAL, QUE EN SU OPORTUNIDAD SE REALIZARA, CONSIDERAMOS QUE TAMBIEN SE ESTA INCURRIENDO POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DENUNCIADOS EN LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE SU COMPORTAMIENTO Y LA FORMA EN QUE TRATAN DE RESOLVER LAS COSAS SIN TOMAR EN CUENTA LO QUE PREVIAMENTE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LAS LEYES, POR LO QUE CON SU ACCION O SU OMISION ESTAN INCURRIENDO AL MISMO TIEMPO TANTO EN VIOLACIONES A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO TAMBIEN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE RIGEN LA RELACION LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, AL ESTAR LOS SUSCRITOS ADHERIDOS AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE SONORA, SUTSPES, AL EXISTIR FIRMADO EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE QUE LO ACREDITA Y DEL CUAL TIENEN PLENO CONOCIMIENTO LOS SERVIDORES PUBLICOS MENCIONADOS, EL CUAL SU CELEBRACION Y FIRMA FUE AUTORIZADO EN SU OPORTUNIDAD POR EL CABILDO EN FUNCIONES, CONSIDERANDO QUE CON LAS CONDUCTAS Y ACTITUDES DESPLEGADAS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS DENUNCIADOS INCURREN EN LA VIOLACION DEL ARTICULO 63 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EL CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTICULO 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad,

imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.

III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

VI.- Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de acuerdo a los presupuestos por programas aprobados.

IX.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de aquél.

X.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

XXII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, destitución o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XVIII de este Artículo.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente,

propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona; y

XXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO POR EL PRECEPTO LEGAL MENCIONADO AL INCURRIR LOS DENUNCIADOS EN LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTAN DE TODO ELLO SE DESPRENDE Y CONCLUYE QUE SIN HABERSE LLEVADO A CABO LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA DAR POR TERMINADA LA RELACION LABORAL DEL AYUNTAMIENTO CON LOS SUSCRITOS, YA QUE SE NOS DESPIDIO EN FORMA POR DEMAS INJUSTIFICADA, ARGUMENTANDONOS EL PROPIO PRESIDENTE MUNICIPAL QUE AUN CUANDO NO EXISTE UNA JUSTIFICACION EL NOS PUEDE DESPEDIR PORQUE NO NOS QUIERE AHI Y TIENE MUCHOS COMPROMISOS DE CAMPAÑA QUE CUMPLIR CON SUS GENTES Y LAS VA A METER A TRABAJAR AL AYUNTAMIENTO EN NUESTROS PUESTOS, LO CUAL CONSIDERAMOS A TODAS LUCES ILEGAL E INFUNDADO Y EN SU ACTUAR ESTAN DANDO LUGAR A VARIAS ACCIONES U OMISIONES QUE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS CONSIDERA COMO IRREGULARES PARA FINCARLES LA EXISTENCIA DE UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LA APLICACION EN CONSECUENCIA DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SEGUN LA FALTA QUE EN LA QUE POR ACCION U OMISION HAYAN INCURRIDO.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE Y ACREDITA QUE AL ESTAR HACIENDO UN USO INCORRECTO DE LOS PUESTOS QUE DESEMPEÑAN Y DE LOS RECURSOS PUBLICOS QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, AL DESPEDIRNOS INJUSTIFICADAMENTE PARA EN NUESTRO LUGAR METER A TRABAJAR AL AYUNTAMIENTO A LAS PERSONAS QUE APOYARON EN LA CAMPAÑA ELECTORAL AL HOY PRESIDENTE MUNICIPAL SE ESTA INCURRIENDO EN UNA ILEGALIDAD POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEMAS INTEGRANTES DE SU GABINETE INCLUIDO EL SINDICO PROCURADOR

PROFESORA GLORIA GUADALUPE AMAVIZCA GRACIA, QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO Y LOS DEMAS FUNCIONARIOS MUNICIPALES MENCIONADOS, ES POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO SOLICITAMOS QUE SE GIRE ATENTO OFICIO A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, PARA QUE EL FUNCIONARIO ENCARGADO LE INFORME A USTED CUAL ES LA SITUACION LEGAL DE LOS SUSCRITOS, LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE NOS CUBRIO NUESTRO SUELDO DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2015, ADEMAS QUE INFORME CUAL ERA NUESTRO STATUS LABORAL, O SEA DE QUE CLASE DE TRABAJADORES ERAMOS DE CONFIANZA, DE BASE O DE CONTRATO U HONORARIOS Y QUE LE EXHIBA LA DOCUMENTACION QUE LO ACREDITE A INICIOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; QUE MANIFIESTE LA ANTIGUEDAD DE CADA UNO DE LOS SUSCRITOS; ADEMAS QUE SE ENVIE A ESTA DEPENDENCIA COPIA DE NUESTROS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE ACREDITAR NUESTRA SITUACION LABORAL.

ES POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE SE DEBE DE INTEGRAR UNA INVESTIGACION A LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS QUE DE ALGUNA MANERA INTERVINIERON EN NUESTROS DESPIDOS INJUSTIFICADOS DE NUESTROS TRABAJOS.

SIENDO EL MOTIVO DE ESTA DENUNCIA QUE SE HAGA LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE DE LA FORMA EN QUE SE LLEVO A CABO EL DESPIDO INJUSTIFICADO DE LOS SUSCRITOS, Y PARA QUE SE DEJEN SIN EFECTO ESOS DESPIDOS Y SE NOS REINTEGRE A NUESTROS TRABAJOS Y EN CASO DE SER PROCEDENTE SE LES APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LOS FUNCIONARIOS QUE ACTUARON EN FORMA POR DEMAS INFUNDADA AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO Y CONSENTIR O DE ALGUNA MANERA HAYA INTERVENIDO EN QUE SE NOS DESPIDIERA DE NUESTROS TRABAJOS EN FORMA POR DEMAS ILEGAL Y ARBITRARIA, SIN HABERSE REALIZADO NINGUN PROCEDIMIENTO COMO LO ESTABLECE TANTO LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA, COMO LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE SE COMPROMETIO Y OBLIGO A RESPETAR EL PROPIO AYUNTAMIENTO DE REFERENCIA AL SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DE AFILIACION Y ADHESION AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE SONORA, TODO ESTO EN VIOLACION FLAGRANTE DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SONORA.

NO ESTAN HACIENDO UN USO CORRECTO DE LOS RECURSOS DEL AYUNTAMIENTO AL DESPEDIARNOS Y PRETENDER LIQUIDARNOS, SIENDO QUE NOSOTROS NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LAS LIQUIDACIONES SINO CONTINUAR LABORANDO, YA QUE SE ESTA UTILIZANDO EN ESAS LIQUIDACIONES EL RECURSO PUBLICO DE UNA MANERA IRRESPONSABLE Y SIN EXISTIR UNA JUSTIFICACION PARA ELLO, SIENDO QUE DE CUALQUIER FORMA EL HECHO QUE NOS DESPIDAN Y LIQUIDEN NO GENERARA UN AHORRO AL AYUNTAMIENTO, LO CUAL PARA NOSOTROS RESULTA INFUNDADO, YA QUE SE NOS DEBEN DE RESPETAR NUESTROS DERECHOS LABORALES,

SIENDO QUE EL PROPIO PRESIDENTE MUNICIPAL HA MANIFESTADO QUE CONTRATARA EN NUESTRO LUGAR A OTROS TRABAJADORES CON LOS QUE TIENE COMPROMISOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, LO CUAL SIGNIFICARA UN GASTO DOBLE A CARGO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO, YA QUE POR UN LADO NOS PRETENDE CUBRIR NUESTRAS LIQUIDACIONES Y POR OTRO SEGUIR UTILIZANDO LOS RECURSOS DE NUESTROS SUELDOS PAGANDOLOS A OTRAS PERSONAS QUE EL QUIERE METER EN NUESTRO LUGAR, LO QUE CONSIDERAMOS QUE ENCAJA EN UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, INCLUSO INCLUIDOS HASTA LOS PROPIOS REGIDORES QUE NADA HAN HECHO NI MANIFESTADO AL RESPECTO.

DEBIENDOSE DE TOMAR TAMBIEN MUY EN CUENTA QUE NUESTROS TRABAJOS Y SALARIOS ESTAN DEBIDAMENTE CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORESPONDIENTE AL PRESENTE AÑO, 2015, SIENDO POR ELLO QUE NUESTRAS PLAZAS DE BASE ESTAN CONSIDERADAS INAMOBILES AUN CON LA LLEGADA DE LA NUEVA ADMINISTRACION MUNICIPAL, LO QUE TAMPOCO ES TOMADO EN CUENTA POR LAS AUTORIDADES DENUNCIADAS.

POR SI TODO LO ANTERIOR FUERA POCO, DESDE SU LLEGADA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL C. JESUS ALBERTO OJEDA CASTELLANOS, ADEMAS DE DESPEDIR A LOS SUSCRITOS PROCEDIO A LA

FORMACION DE UN SINDICATO A SU ANTOJO Y VOLUNTAD DIVIDIENDO A LOS TRABAJADORES QUE YA EXISTIAN Y QUE TAMBIEN PERTENECEN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE SONORA, SUTSPES, COMO LOS SUSCRITOS, INTEGRANDO A LA FORMACION DE DICHO SINDICATO A LOS NUEVOS TRABAJADORES QUE EL HA CONTRATADO EN FECHA RECIENTE, CON LO CUAL POR SU ILEGAL E INFUNDADA ACTUACION VIOLENTA LOS DOCUMENTOS QUE EXISTEN FIRMADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, CON EL SUTSPES, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL CABILDO, NEGANDOLE VALOR, SIENDO QUE SI YA EXISTEN ESOS DOCUMENTOS DE AFILIACION Y ADHESION, ESTOS PARA NEGARLES VALOR DEBE PRIMERO PEDIR O RECLAMAR SU NULIDAD, POR LO QUE NO DEBE DE ACTUAR POR SU PROPIA DECISION EN NO OTORGALES EL VALOR O IMPORTANCIA QUE MERECEAN, ARGUMENTANDO QUE ESA DOCUMENTACION FIRMADA POR EL AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL NO TIENE VALIDEZ, SOLO PORQUE A EL SE LE ANTOJA, ESTO TAMBIEN CONSTITUYE UNA ILEGALIDAD MAS EN LA QUE INCURRE, POR LO QUE TAMBIEN SE DEBERAN DE REALIZAR LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE DICHOS SERVIDORES PUBLICOS DENUNCIADOS NO ESTAN CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBEN DE OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, POR LO QUE AL INCURRIR EN SU INCUMPLIMIENTO, ESTO DA LUGAR A QUE SE LES INICIE UN PROCEDIMIENTO Y EN SU OPORTUNIDAD DICTAR RESOLUCION EN LA QUE SE DETERMINE LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y APLICARLES LA SANCION QUE LES CORRESPONDA POR ESA FALTA COMETIDA, TOMANDO EN CUENTA LO QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE RESPOSANBILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE SONORA, INCLUSO SU CONDUCTA PUDIERA ENCAJAR EN LA COMISION DE ALGUN DELITO

COMETIDO POR SERVIDORES PUBLICOS, POR LO QUE EN CASO DE SER NECESARIO SE PROCEDERA ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE DENUNCIA ESTE ORGANO, TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 78, 94, 95, 96, 97, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, LOS CUALES ESTABLECEN:

ARTÍCULO 96.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la presente Ley, ejercerá las siguientes facultades:

XI. Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos municipales en relación con responsabilidades administrativas, aplicando las sanciones que correspondan en los términos señalados en las leyes y hacer las denuncias ante el Ministerio Público, prestándole a éste, la colaboración que fuere necesaria;

ARTÍCULO 97.- Las dependencias y entidades de la administración municipal estarán obligadas a proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental pueda realizar sus funciones.

POR LO EXPUESTO:

A USTED C. TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, ATENTAMENTE PEDIMOS:

UNICO.- Tener por interpuesta la presente denuncia, para efectos de que se realicen las investigaciones correspondientes y se lleve cabo el procedimiento y se apliquen las sanciones administrativas correspondientes o bien en su

oportunidad turnar la misma en caso necesario a la Contraloría General del Estado de Sonora, para que inicie el procedimiento correspondiente.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

CUMPAS, SONORA, A 12 DE OCTUBRE

DEL 2015.



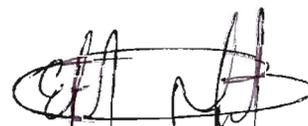
LUSEVA LEON VAZQUEZ



MANUEL VILLANUEVA BAJO



JOSE LUIS CHAVEZ DAVILA



EFREN ALEJANDRO MORENO BREMONT



JESUS ALBERTO GERMAN DAVILA



FRANCISCA MENDIVIL RODRIGUEZ



DANIELA MENDIVIL CARRIZOZA
Medina

PERLA DEYANIRA GONZALEZ NORIEGA



LUZ ESTHER GERMAN VAZQUEZ

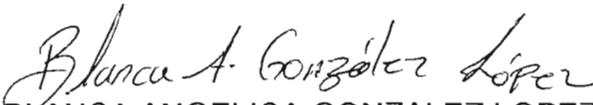


VICTOR MANUEL GUZMAN QUIJADA

CONTINUAN LAS FIRMAS DEL ESCRITO DIRIGIDO AL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL POR LOS TRABAJADORES DESPEDIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA.

HERIBERTO ARVIZU RIVA


MIGUEL GONZALEZ RUIZ


BLANCA ANGELICA GONZALEZ LOPEZ

C.c.p. Secretaria de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora.

 C.c.p. H. Congreso del Estado de Sonora.

C.c.p. H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

C.c.p. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora.

C.c.p. Los medios de comunicación.